



Hoy 7 de diciembre de 2021 con atento informe señor Juez que vía correo electrónico institucional se recibió demanda ejecutiva del correo vp.abogados1@gmail.com. Hoy 9 de noviembre de 2021, las presentes diligencias al despacho del señor Juez para que se sirva ordenar lo del caso.

Elkin Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Radicación: 154664089001 2021 00105 00
Demandante: José Verdugo
Demandado: Libia Cely y otro

José Reinaldo Verdugo Pulido actuando como endosatario en propiedad, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Libia Esperanza Cely Caro y Ronald Felipe Peña Cely.

Estudiada la demanda, los anexos, el título valor, documentos que prestan mérito ejecutivo, se observa que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., por lo cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., a favor de José Reinaldo Verdugo Pulido y a cargo de Libia Esperanza Cely y Ronald Felipe Peña Cely, por lo siguientes valores conforme al título valor allegado:

- 1). Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$2.000.000,00), representado en un (1) título valor letra de cambio suscrito por los demandados señores LIBIA ESPERANZA CELY CARO, Y RONALD FELIPE PEÑA CELY, con fecha de creación el día quince (15) de abril del año 2019, para ser cancelada el día quince (15) de julio del año 2019.
- 2). Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS, M/CTE. (\$ 89.786,67), por concepto de intereses plazo, causados desde el día quince (15) de abril del año 2019, hasta el día quince (15) de julio del año 2019.
- 3). Por la suma de UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL CIENTO TRECE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS, M/CTE. (\$1.115.113,34), por concepto de intereses moratorios, causados desde el día dieciséis (16) de julio del año 2019, hasta el día primero (01) de diciembre del año 2021 y, los que se causen hasta cuando se satisfagan las protecciones.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cancele la deuda en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, conforme con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.



TERCERO: Se ordena notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 C. G.P. en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído y en los términos del artículo 78 y 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que so pena de darse aplicación a lo dispuesto en las citadas normas, cumpla con lo de su carga.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar al profesional del derecho José Reinaldo Verdugo Pulido como demandante dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 47
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 9 de diciembre de 2021
Notificado hoy: 10 de diciembre de 2021



Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario